

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 3 de diciembre de 1998****relativa a las normas comunes para la cumplimentación del modelo uniforme de permiso de residencia**

(98/701/JAI)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Acción común 97/11/JAI, de 16 de diciembre de 1996, relativa a un modelo uniforme de permiso de residencia <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que para que dicho modelo tenga un aspecto uniforme es necesario establecer normas comunes para su cumplimentación;

Considerando que la presente Decisión no afecta a la competencia de los Estados miembros relativa al reconocimiento de los Estados y entidades territoriales, así como a los pasaportes y documentos de viaje expedidos por dichos Estados miembros o entidades; que la atribución de los códigos del apéndice de la presente Decisión es de naturaleza puramente administrativa debe entenderse sin perjuicio de la determinación de la nacionalidad de los residentes de países terceros,

DECIDE:

*Artículo 1*

El modelo uniforme de permiso de residencia se cumplimentará con arreglo a las normas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Consejo pasará revista al menos una vez al año a las normas y códigos que figuran en el anexo y en el apéndice de la presente Decisión, para su adaptación en caso necesario.

*Artículo 3*La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1998.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. SCHLÖGL

---

<sup>(1)</sup> DO L 7 de 10. 1. 1997, p. 1.

## ANEXO

**I. NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DESTINADA A LOS DATOS COMUNES DE LA VERSIÓN ETIQUETA AUTOADHESIVA DEL MODELO UNIFORME DE PERMISO DE RESIDENCIA**

El formato adoptado para la etiqueta autoadhesiva es el formato ID 2 [que se ajusta a las dimensiones de la tarjeta tipo ID 2 (ISO7810)].

Hay ocho espacios que deberán cumplimentarse, conforme a las especificaciones técnicas cuando proceda, con arreglo a lo que se indica a continuación:

**1. Número del permiso**

En este espacio figurará el número de documento (que deberá estar protegido por unos elementos de seguridad especiales e ir precedido de una letra de identificación) con arreglo al punto 3.7 [letra(s) inicial(es) como se detalla en el punto 3.2] de la primera parte de las especificaciones técnicas.

**2. Apellidos y nombre**

En este apartado figurarán los apellidos y los nombres, en este orden. Estos datos deberán corresponderse exactamente con los del documento al que va adherida la etiqueta.

**3. Válido hasta**

En este espacio se consignará la fecha de expiración correspondiente o, en su caso, una palabra o un código que indique la validez ilimitada.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas palabras o códigos contemplados en el párrafo anterior, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

Cuando se consigne una fecha de expiración, ésta consistirá en tres pares de cifras en el orden siguiente: un par para el día, uno para el mes y uno para el año. Los tres pares irán separados por guiones. Cuando un número sea inferior a 10, la primera cifra será un cero (ejemplo: 15-01-96: 15 de enero de 1996).

**4. Expedido en ... el ...**

En este espacio se indicará el lugar y la fecha de expedición del permiso de residencia.

La fecha de expedición consistirá en tres pares de cifras en el orden indicado en el punto 3.

**5. Tipo de permiso**

En este espacio se indicará el tipo concreto de permiso de residencia que el Estado miembro haya expedido al nacional del país tercero.

Dadas las disparidades existentes entre las legislaciones de los distintos Estados miembros, no procede uniformizar este espacio. Los Estados miembros deberán, sin embargo, comunicar a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones que consignarán en esta rúbrica, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

**6. Observaciones**

Los Estados miembros podrán incluir aquí datos e indicaciones para uso nacional que resulten necesarios desde el punto de vista de las leyes de extranjería, en particular datos sobre el permiso de trabajo y el número del pasaporte.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones fijas que consignen en esta rúbrica, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

### 7. Fecha, firma, autorización

Si procede, aquí podrán figurar la firma y el sello de la autoridad emisora y la firma del titular.

De utilizarse este espacio, la fecha consistirá en tres pares de cifras en el orden indicado en el párrafo tercero del punto 3.

Cuando la legislación o la práctica del Estado miembro requiera la estampación del sello de la oficina de emisión, es conveniente que éste figure en el rectángulo comprendido entre el borde derecho de la etiqueta y la casilla «Observaciones», por lo que se refiere a los límites laterales, y entre el emblema del Estado miembro y la zona de lectura óptica, por lo que se refiere a los límites superior e inferior.

También es deseable que el sello consista en un rectángulo de 1 cm de alto por 2,5 cm de ancho, con el nombre del servicio que expide el permiso de residencia y la firma, o la fecha, o ambos. Estas últimas indicaciones deberían estar flanqueadas a ambos lados por tres líneas horizontales paralelas de las cuales la del centro sea dos veces más corta que las otras.

### 8. Zona de lectura óptica

La parte que ha de llevar la impresión destinada a la lectura mediante máquina (incluidos los códigos relativos a la nacionalidad u otros estatutos) se cumplimentará conforme a las normas de la Organización de aviación civil internacional (OACI), tal como se establece en la especificación técnica. En la segunda línea se consignará el número del permiso o el número del pasaporte. La consignación de los tres códigos relativos a la nacionalidad o al estatuto del titular del permiso se efectuará de conformidad con la lista que figura en el apéndice.

Los Estados miembros notificarán a la Secretaría General del Consejo si tienen la intención de hacer constar el número del permiso o el número de pasaporte. La Secretaría facilitará esta información a todos los Estados miembros.

## II. NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DESTINADA A LOS DATOS COMUNES DE LA VERSIÓN DOCUMENTO INDEPENDIENTE DEL MODELO UNIFORME DE PERMISO DE RESIDENCIA

El formato adoptado para el documento independiente es el ID 1 o el ID 2 conforme a la norma ISO 7810.1995. En ambos formatos hay doce casillas que deberán cumplimentarse, conforme a las especificaciones técnicas cuando proceda:

### A. ANVERSO

#### 1. Número del permiso

En este espacio figurará el número de documento, que deberá ir precedido de una letra de identificación con arreglo al punto 3.2 [letra(s) inicial(es) como se detalla en el punto 3.2 de la primera parte] de la segunda parte de las especificaciones técnicas.

#### 2. Apellidos y nombre

En este espacio figurarán los apellidos y los nombres, en este orden.

#### 3. Válido hasta

En este espacio se consignará la fecha de expiración correspondiente o, en su caso, una palabra o un código que indique validez ilimitada.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas palabras o códigos contemplados en el párrafo anterior, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

Cuando se consigne una fecha de expiración, ésta consistirá en tres pares de cifras en el orden siguiente: uno para el día, uno para el mes y uno para el año. Los tres pares irán separados por guiones. Cuando un número sea inferior a 10, la primera cifra será un cero (ejemplo: 15-01-96: 15 de enero de 1996).

#### 4. Expedido en ... el ...

En este espacio se indicará el lugar y la fecha de expedición del permiso de residencia.

La fecha de expedición consistirá en tres pares de cifras en el orden indicado en el párrafo tercero del punto 3.

### 5. Tipo de permiso

En este espacio se indicará el tipo concreto de permiso de residencia que el Estado miembro haya expedido al nacional del país tercero.

Dadas las disparidades existentes entre las legislaciones de los distintos Estados miembros, no procede uniformizar este espacio. Sin embargo, los Estados miembros deberán comunicar a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones que consignen en esta rúbrica, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

### 6. Observaciones

En este espacio podrán consignar los Estados miembros indicaciones y observaciones de uso nacional que sean necesarias desde el punto de vista de las leyes de extranjería, en particular datos sobre el permiso de trabajo.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones fijas que consignarán en esta rúbrica, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

### 7. Fecha, firma, autorización

Si procede, aquí podrán figurar la firma y el sello de la autoridad emisora y la firma del titular.

De utilizarse este espacio, la fecha consistirá en tres pares de cifras en el orden indicado en el punto 3.

Cuando la legislación o la práctica del Estado miembro requiera la estampación del sello de la oficina de emisión, es conveniente que éste figure en el rectángulo comprendido entre el borde derecho del documento independiente y la casilla «Observaciones», por lo que se refiere a los límites laterales, y entre el emblema del Estado miembro y la parte inferior de la tarjeta en formato ID 1 o la zona de lectura óptica en formato ID 2, por lo que se refiere a los límites superior e inferior.

También es deseable que el sello consista en un rectángulo de 1 cm de alto por 2,5 cm de ancho (<sup>1</sup>), con el nombre del servicio que expide el permiso de residencia y la firma o la fecha, o ambos; estas últimas indicaciones deben estar flanqueadas a ambos lados por tres líneas horizontales paralelas de las cuales la del centro sea dos veces más corta que las otras.

## B. REVERSO

Cuando se trate de un documento independiente, deberán figurar en el reverso los datos siguientes:

### 8. Fecha y lugar de nacimiento

Aquí se consignará el lugar y la fecha de nacimiento del titular del permiso de residencia.

El lugar de nacimiento será el nombre de la ciudad, si es conocido, así como el del país en que haya nacido el titular del permiso. Es necesario consignar el país de nacimiento, ya que la nacionalidad del titular puede ser distinta de la de su país de nacimiento.

La fecha de nacimiento consistirá en tres pares de cifras en el orden indicado en el punto 3.

### 9. Nacionalidad

Se consignará en este espacio la nacionalidad o cualquier otro estatuto del titular del permiso de residencia.

Para consignar la nacionalidad se utilizará el nombre del país del cual es nacional el extranjero, o cualquier otro estatuto pertinente; por ejemplo: Colombia.

### 10. Sexo

Aquí se consignará el sexo del titular del permiso conforme a las normas de la OACI para la zona de lectura mediante máquina.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones fijas que consignarán en esta rúbrica, para que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá utilizarse como un instrumento más para descubrir falsificaciones.

<sup>(1)</sup> Para el formato ID 1, estas dimensiones se reducirán a la mitad.

**11. Observaciones**

En este espacio podrán consignar los Estados miembros indicaciones y observaciones de uso nacional que sean necesarias desde el punto de vista de las leyes de extranjería; por ejemplo, la dirección del titular.

Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría General del Consejo las distintas menciones fijas que consignen en esta rúbrica, a fin de que la Secretaría pueda elaborar una lista y distribuirla a todos los Estados miembros. Dicha lista podrá ser utilizada como instrumento adicional para descubrir falsificaciones.

**12. Zona de lectura óptica**

(en el reverso del documento en formato ID 1 y en el anverso del documento en formato ID 2)

La parte que ha de llevar la impresión destinada a la lectura óptica (incluidos los códigos relativos a la nacionalidad u otro estatuto) se cumplimentará conforme a las normas de la Organización de aviación civil internacional (OACI), tal como se establece en la especificación técnica. La consignación de los tres códigos relativos a la nacionalidad o al estatuto del titular del permiso se efectuará de conformidad con la lista que figura en el apéndice.

---

*Apéndice***Lista de los códigos de países para la inscripción, en la zona reservada a la lectura óptica, de la nacionalidad o el estatuto del titular del permiso de residencia**

	País de la nacionalidad	Código
EUROPA	Albania	ALB
	Andorra	AND
	Armenia	ARM
	Azerbaiyán	AZE
	Belarús	BLR
	Bosnia y Herzegovina	BIH
	Bulgaria	BGR
	Checa, República	CZE
	Chipre	CYP
	Croacia	HRV
	Eslovaquia	SVK
	Eslovenia	SVN
	Estonia	EST
	Georgia	GEO
	Hungría	HUN
	Letonia	LVA
	Lituania	LTU
	Macedonia, ex Antigua República Yugoslava de	FRM
	Malta	MLT
	Moldova, República de	MDA
	Mónaco	MCO
	Polonia	POL
	Rumania	ROM
	Rusia, Federación de	RUS
	San Marino	SMR
	Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano)	VAT
	Suiza	CHE
	Turquía	TUR
Ucraina	UKR	
Yugoslavia, República Federativa de	YUG	
ÁFRICA	Angola	AGO
	Argelia	DZA
	Benin	BEN
	Botswana	BWA
	Burkina Faso	BFA
	Burundi	BDI
	Cabo Verde	CPV
	Camerún	CMR
	Centroafricana, República	CAF
	Comoras	COM
	Congo	COG
	Congo, República Democrática del	COD
	Côte d'Ivoire (Costa de Marfil)	CIV
	Chad	TCD
	Egipto	EGY
	Eritrea	ERI

	País de la nacionalidad	Código
	Etiopía	ETH
	Gabón	GAB
	Gambia	GMB
	Ghana	GHA
	Guinea	GIN
	Guinea-Bissau	GNB
	Guinea Ecuatorial	GNQ
	Kenia	KEN
	Lesotho	LSO
	Liberia	LBR
	Libia, Jamahiriya Árabe	LBY
	Madagascar	MDG
	Malawi	MWI
	Malí	MLI
	Marruecos	MAR
	Mauritania	MRT
	Mauricio	MUS
	Mozambique	MOZ
	Namibia	NAM
	Níger	NER
	Nigeria	NGA
	Rwanda	RWA
	Santo Tomé y Príncipe	STP
	Senegal	SEN
	Seychelles	SYC
	Sierra Leona	SLE
	Somalia	SOM
	Swazilandia	SWZ
	Sudáfrica	ZAF
	Sudán	SDN
	Tanzania, República Unida de	TZA
	Togo	TGO
	Túnez	TUN
	Uganda	UGA
	Djibuti	DJI
	Zambia	ZMB
	Zimbabwe	ZWE
ÁMERICA	Antigua y Barbada	ATG
	Argentina	ARG
	Bahamas	BHS
	Barbados	BRB
	Belice	BLZ
	Bolivia	BOL
	Brasil	BRA
	Canadá	CAN
	Chile	CHL
	Colombia	COL
	Costa Rica	CRI
	Cuba	CUB
	Dominica	DMA
	Dominicana, República	DOM
	Ecuador	ECU

	País de la nacionalidad	Código
	El Salvador	SLV
	Estados Unidos de América	USA
	Granada	GRD
	Guatemala	GTM
	Guyana	GUY
	Haití	HTI
	Honduras	HND
	Jamaica	JAM
	México	MEX
	Nicaragua	NIC
	Panamá	PAN
	Paraguay	PRY
	Perú	PER
	Saint Kitts, Nevis (San Cristóbal y Nieves)	KNA
	Santa Lucía	LCA
	San Vicente y las Granadinas	VCT
	Surinam	SUR
	Trinidad y Tobago	TTO
	Uruguay	URY
	Venezuela	VEN
ASIA		
	Afganistán	AFG
	Arabia Saudita	SAU
	Bahrein	BHR
	Bangladesh	BGD
	Bhután	BTN
	Brunei Darussalam	BRN
	Camboya	KHM
	Corea, República de	KOR
	Corea, República Popular Democrática de	PRK
	China	CHN <sup>(1)</sup>
	Emiratos Árabes Unidos	ARE
	Filipinas	PHL
	India	IND
	Indonesia	IDN
	Irán, República Islámica del	IRN
	Iraq	IRQ
	Israel	ISR
	Japón	JPN
	Jordania	JOR
	Kazajstán	KAZ
	Kirguistán	KGZ
	Kuwait	KWT
	Laos, República Democrática Popular Lao	LAO
	Líbano	LBN
	Malasia	MYS
	Maldivas	MDV
	Mongolia	MNG
	Myanmar (Birmania)	NMR
	Nepal	NPL
	Omán	OMN
	Palestina	*
	Pakistán	PAK



	País de la nacionalidad	Código
OCEANÍA	Qatar	QAT
	Singapur	SGP
	Siria, República Árabe	SYR
	Sri Lanka	LKA
	Tailandia	THA
	Tayikistán	TJK
	Timor Oriental	TMP
	Turkmenistán	TKM
	Uzbekistán	UZB
	Viet Nam	VNM
	Yemen	YEM
	Australia	AUS
	Fiji	FJI
	Kiribati	KIR
	Marshall, Islas	MHL
	Micronesia, Estados Federados de	FSM
	Nauru	NRU
	Nueva Zelanda	NZL
	Palau	PLW
	Papua Nueva Guinea	PNG
	Salomón, Islas	SLB
	Samoa	WSM
	Tonga	TON
	Tuvalu	TUV
	Vanuatu	VUT

(<sup>1</sup>) Para los residentes en Hong Kong puede usarse el código HKG.

**Se utilizan asimismo los siguientes códigos:**

ACNUR	UNR
Apátridas	XXA
Refugiados (Convención de 28 de julio de 1951)	XXB
Otros refugiados	XXC
Comité Internacional de la Cruz Roja	CRC